



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05741.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de junio de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

##### , propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 14 de mayo de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 25 de abril de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde que contratara el 06/05/2016 la tarifa Plan Red M por 35€/mes para la línea ##### hasta darse de baja el 17/03/2019, así como con la deuda de 115,01€ que le reclaman de las facturas emitidas con posterioridad. Solicita el reintegro de todas las cantidades pagadas y de las facturas emitidas tras cambiarse de compañía (775,25€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 4 de mayo de 2022, manifestando que ha realizado un abono de 115,01€, impuestos incluidos, anulando la facturación emitida desde mayo a septiembre de 2019. Celebrándose la **audiencia escrita el 1 de junio de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado la reclamante por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien la reclamante no aporta ni las facturas, ni los pagos de la cantidad de 775,24€ cuyo reintegro reclama, no pudiéndose concluir si de la misma procede o no devolución alguna; habiendo portado la línea #####

## Comunidad de Madrid

A otro operador con efectos del 17/03/19, procede que la operadora anule la facturación emitida con posterioridad a dicha fecha, es decir, la facturación emitida desde mayo hasta septiembre de 2019, cuya suma asciende a 115,01€, IVA incluido, cancelando la deuda generada y quedando la reclamante al corriente en el pago.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez anulada la deuda de 115,01€ por la operadora, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.